

# La importancia del derecho humano a la salud y su regulación jurídica en México.

*The importance of the human right to health and its legal regulation in Mexico*

Laura Fabiola Machuca Martínez<sup>59</sup>  
Fharide Acosta Malacón<sup>60</sup>  
Marina Lizbeth Álvarez Rodríguez<sup>61</sup>

**Sumario:** *I. Introducción. II. El derecho a la salud en México. III. Marco jurídico en México. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas.*

**Resumen:** En el logro de un verdadero estado de bienestar se debe destacar la importancia que tienen los derechos humanos, y el papel que juega el Estado y las normas de derecho positivo que regulan y protegen dichos derechos.

No cabe duda de que el derecho humano a la salud resulta ser un derecho fundamental e indispensable para todos los seres humanos, el cual reside en la dignidad humana y se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la que la salud es concebida de conformidad con el artículo 25, como un elemento indispensable para acceder a un nivel de vida adecuado (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En éstos últimos años, el derecho humano a la salud de la población ha sido un tema de preocupación para los gobiernos en el ámbito local,

---

<sup>59</sup> Abogada, Maestra en Derecho y Doctora en Derecho Constitucional con énfasis en Derechos Humanos, por la Universidad de Guadalajara. Profesora e Investigadora en el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara y en Maestrías del Centro Universitario UTEG.

<sup>60</sup> Abogada, Maestra en Derecho Corporativo, por la Universidad de Guadalajara y actual doctoranda en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora e Investigadora en el Centro Universitario de Tonalá y en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ambos de la Universidad de Guadalajara.

<sup>61</sup> Doctoranda en Derecho, Maestra en Derecho Fiscal y Abogada por la Universidad de Guadalajara. Profesora en el Centro Universitario de Tonalá. Especialista en materia fiscal, actualmente encargada de la Unidad de Vinculación del Centro Universitario de Tonalá.

nacional e internacional que han tenido que desplegar acciones para contener los efectos de la situación epidemiológica que nos ha tocado vivir al enfrentarnos ante una pandemia por el Coronavirus SARS CoV-2.

Esta situación ha puesto a prueba a todos los sistemas sanitarios del mundo, dando cuenta en muchos casos de las deficiencias que se tienen por el descuido y falta de atención de dicho sector, sin temor a equivocarnos la salud es el bien máspreciado que tenemos los seres humanos, por lo que resulta importante en el presente trabajo, realizar un análisis respecto a este derecho fundamental y su concepción e importancia, y lograr establecer el marco normativo nacional e internacional que protege este derecho, así como los retos que enfrentamos para lograr su plena satisfacción en México.

**Abstract:** There is no doubt that the human right to health turns out to be a fundamental and indispensable right for all human beings, which resides in human dignity and is based on the Universal Declaration of Human Rights of 1948, in which health is conceived in accordance with article 25, as an essential element to access an adequate standard of living (Universal Declaration of Human Rights, 1948).

In recent years, the human right to health has been concern for governments at the local, national and international levels that have had to deploy actions to contain the effects of the epidemiological situation that we have had to live a pandemic by the Coronavirus SARS CoV-2.

This, has put all the world's health systems to think on the deficiencies, due to the carelessness and lack of attention of said sector, without fear of being mistaken, health is the most precious asset we have, and we need to analyze it regarding his conception and importance, finding the national and international regulatory framework that protects this right, as well as the challenges we face to achieve its full satisfaction in Mexico.

**Palabras clave:** Derechos humanos; salud, normas jurídicas; globalización; protección.

**Key words:** *Human rights; health, legal norms; globalization; protection.*

## I. Introducción

Abordar el derecho humano a la salud es importante, ya que la salud es un bien preciado por todos puesto que de él depende en gran medida la calidad de vida del ser humano, en éstos últimos años hemos vivido una situación epidemiológica por un riesgo sanitario que aqueja a la población entera, la contingencia sanitaria ocasionada por la nueva enfermedad COVID-19 ha repercutido gravemente en la salud de millones de personas amenazando su vida, teniendo un inevitable impacto en los ámbitos sociales, políticos y económicos, irrumpiendo en el bienestar y las condiciones de vida de las personas (CONEVAL, 2020).

Esta situación que nos ha tocado vivir es verdaderamente lamentable y nos obliga a poner especial atención en este derecho fundamental y básico, siendo mandatorio conocer el mismo, entender el contexto en el que nos encontramos y a su vez conocer el marco normativo que lo regula, para tener elementos para lograr su efectividad.

En México, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales y municipales a través de las Secretarías de Estado responsables del tema sanitario, y ante la problemática en torno a la salud de la población, generaron un plan de acción para mitigar los contagios del Covid-19, consistente en el aislamiento social, las cuarentenas y el distanciamiento social, esperando con ello aplanar la curva de contagios.

Lo anterior trajo consigo afectaciones en diversos sectores, por un lado en las actividades económicas pues la desaceleración y en algunos casos interrupción de la producción, dañaron las condiciones laborales de los trabajadores que se vieron afectados económicamente, además de que muchas personas perdieron sus fuentes de empleo toda vez que hubo cierres de negocios. El impacto económico y social, fue importante, ya que el país sufrió una contracción en la actividad económica y una caída en los sectores de servicios y actividades manufactureras (ESQUIVEL, 2020).

Ante este escenario, el panorama es desalentador ya que una consecuencia de lo anterior es el agravamiento de la situación de pobreza y marginación de los grupos más vulnerables, según datos del CONEVAL, respecto al bienestar económico, que la población con ingreso inferior a la

línea de pobreza por ingresos en 2016 fue del 50.8%, en 2018 de 49.9% y en 2020 de 52.8%; y por otra parte la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos en 2016, fue del 14.9%, en 2018 de 14.0% y en 2020 de 17.2%.<sup>62</sup>

Estos datos nos brindan un marco referencial mediante el cual podemos advertir que efectivamente las condiciones económicas de la población se vieron afectadas con la pandemia, impactando aún más en aquellos que menos ganan, quienes se ven aún más vulnerados en el acceso a la salud.

Ahora bien, al hablar del tema de la salud en general, la pandemia por COVID-19 representó un reto para los Sistemas de Salud que debían de brindar atención a miles de enfermos en todo el país, y por otra parte incrementó el sentido de valor respecto al cuidado de la salud y la preservación de esta.

Es importante comprender la definición que la OMS establece respecto a la salud como “*el estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”, que debe tener cualquier persona, además la salud es un derecho humano fundamental, por lo que el acceso a ese derecho es trascendental para todos.

En este sentido resulta muy conveniente señalar significación que tiene la preservación de la salud de las personas, no solo física y mentalmente, sino también en el aspecto social, por lo tanto, no podemos dejar de lado el hecho de que nuestro entorno ha sufrido un cambio radical y ello implica también un cambio o modificación en nuestro estilo de vida con repercusiones en la salud.

De aquí la importancia de reflexionar, acerca de este derecho social tan valioso para las personas ya que sin salud no se puede hablar de una vida digna.

Conocer y comprender lo que implica este derecho humano desde su conceptualización, su reconocimiento como derecho humano y su regulación jurídica, sería un primer acercamiento para poder establecer el contexto en el que se debe actuar para lograr la protección de este derecho desde lo individual y a través de las instituciones encargadas de promover, respetar,

---

<sup>62</sup> Se puede consultar en CONEVAL, Medición de pobreza 2020, en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2020/Pobreza\\_2016-2020.jpg](https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2016-2020.jpg)

proteger y garantizar el mismo conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna.

## II. El derecho a la salud en México

La salud como derecho humano fundamental debe ser accesible para todas las personas, y su acceso debe estar garantizado por el Estado, ya que la salud como hemos visto no solo es la ausencia de enfermedad, sino que va más allá hacia un escenario más amplio que implica un completo estado de bienestar.

Estos últimos años a partir del 2019 ante la situación adversa que ha planteado esta pandemia mundial, que ha dejado a su paso millones de personas enfermas y millones de personas fallecidas, ha dado cuenta de la importancia que la salud representa como un derecho primordial, es una necesidad básica o un bien social primario, es una necesidad absoluta o estrictamente humana, según Silvina Ribottá en su trabajo intitulado *“Necesidades, Igualdades y Justicia. Construyendo una propuesta igualitaria de necesidades básicas”*, propone un esquema sobre estas necesidades y sitúa a la salud como una de tantas necesidades básicas, absolutas y estrictamente humanas, junto con la alimentación, la nutrición y por supuesto la necesidad de disposición del hábitat como un escenario que le permita el desarrollo de la vida personal y social (Ribottá, 2010: 280).

Al hablar de salud y de gozar de un completo estado de bienestar físico, mental y social, implica la seguridad de tener condiciones que aseguren como lo establecen los artículos 5º y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la prohibición de inferir a cualquier persona torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el derecho de toda persona a tener un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2008).

En este orden de ideas, debemos comprender que el surgimiento de los derechos humanos en principio busca de alguna manera equilibrar las diferencias entre los seres humanos, bajo la idea intrínseca del respeto a la

dignidad del ser humano, ésta exigencia se opone frente a quienes poseen la facultad del ejercicio del poder, o frente a otros particulares (Cienfuegos, 2017), y es por ello que para generar un análisis debemos de partir del concepto de los Derechos Humanos entendidos como aquellos derechos que regulan la forma en que los individuos viven y se relacionan entre sí como integrantes de la sociedad, como dijimos, estos derechos regulan su relaciones de los individuos frente al Estado así como las obligaciones del Estado respecto de ellos, por lo que la normatividad que regula los derechos humanos impone obligaciones tanto de hacer como de no hacer en el marco de la invulnerabilidad de los derechos de las personas (UNICEF, 2015).

Los derechos humanos son universales e inalienables por lo que estos derechos les pertenecen a todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos, siendo irrenunciables e intransferibles.

Además, son indivisibles e inherentes a la persona sin importar si se trata de un derecho civil, político, económico, social o cultural, además de ser interdependientes y se relacionan unos con otros.

Vale la pena resaltar que los derechos humanos vienen a ponderar la igualdad que debe existir entre los seres humanos, protegiendo por sobre todo la dignidad humana, por lo que su disfrute debe darse sin discriminación por sexo, edad, creencia religiosa, posición social, origen étnico, idioma, género, estado de discapacidad, etcétera; lo cual da cuenta por una parte poner al hombre respecto de sus derechos en un plano de igualdad ante sus semejantes; y por otra la consagración de esos derechos, es decir su reconocimiento e incorporación a las normas de derecho que regulan la actuación del Estado y los individuos que lo conforman, lo que históricamente ocurrió en el plano internacional con la creación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que reconoce parcialmente el principio de una protección y promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que no lo desarrolló mediante normas concretas, sin embargo fue un intento importante proclamando a los pueblos de las Naciones Unidas reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres (Truyol, 2000).

### **III. Marco jurídico del derecho a la salud en México**

El solo reconocimiento de los derechos humanos no es suficiente para su realización, por lo que los mismos deben estar protegidos bajo un marco jurídico que garantice su justiciabilidad frente a las violaciones o incumplimiento de obligaciones por parte del Estado o bien de particulares, para ello, en el caso del derecho a la salud en México, primero debemos establecer el marco normativo de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional, y posteriormente analizar las normas aplicables en nuestro país, ya que actualmente, el sustento jurídico de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional es basto, y el reconocimiento y protección del derecho a la salud como un derecho social figura en la gran mayoría de ellos, comprendiendo además que este derecho está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos, existiendo incluso una dependencia, entendiendo que éstos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud (OBSERVACIÓN GENERAL N° 14, 2000).

Basta revisar las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que desde 1948 manejan directrices claras en cuanto al objetivo primordial de protección y efectividad de los derechos humanos estableciendo que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y que las naciones deben esforzarse por asegurar estos derechos mediante el establecimiento de medidas progresivas y efectivas, reconociendo plenamente en su artículo 25 el derecho a la salud, y en su artículo 5, el derecho de todas las personas a contar con recursos efectivos ante tribunales nacionales competentes que los amparen contra violaciones a sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley, sin hacer distinción entre derechos (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948).

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, también contempla en el Capítulo I “Derechos”, en su artículo XI precisamente el derecho a la salud y las condiciones que se requieren para su satisfacción, estableciendo a su vez “Deberes” en su Capítulo II artículo XXXVI, entre los que impone la obligación a todos los individuos de pagar impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos, ello enfatiza claramente una de las formas de obtención de recursos por parte de los Estados para poder cumplir con sus

obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales, de tal suerte que cada Estado puede establecer los mecanismos idóneos de recaudación de impuestos suficientes, para tener la posibilidad de garantizar a toda persona el acceso a sus derechos fundamentales en condiciones óptimas y efectivas (DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948).

También, es importante analizar el contenido de la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1949, cuyo objetivo primordial consiste en ofrecer a todo hombre en América una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad, contribuyendo al progreso y la civilización del mundo mediante la cooperación continental, logrando así establecer un orden jurídico como condición para la seguridad y la paz dentro de las Naciones Unidas, este documento aborda la intención de erradicar la pobreza crítica, que constituye, como lo hemos visto, un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos, haciendo hincapié en la educación orientada hacia la justicia, la libertad y la paz, precisando de igual manera la justicia social internacional para que los pueblos alcancen un desarrollo integral en lo económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad, siendo ello un punto clave para generar condiciones en los Estados que aseguren el pleno disfrute de los derechos humanos como derechos mínimos.

Este ordenamiento, en su artículo 34 establece que un objetivo básico del desarrollo integral de los pueblos consiste en la igualdad de oportunidades, eliminación de la pobreza crítica y distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la participación de los pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, conviniendo los Estados parte a dedicar los máximos esfuerzos para la consecución de ciertas metas básicas entre ellas distribución equitativa del ingreso nacional, defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de conocimientos modernos de la ciencia médica, nutrición y vivienda adecuadas, y condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna; y en su artículo 45 que habla de un orden social justo acompañado del desarrollo económico y paz como condiciones para que el hombre alcance su plena realización, por lo que deben existir condiciones que permitan el trabajo como un derecho, con salarios justos que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia, así como que le asegure su vejez; esto evidencia

claramente la inter-relación de los derechos humanos (CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1949).

De igual forma, el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1967, contiene compromisos a cargo de los Estados parte para lograr la justicia social y el desarrollo económico, comprometidos con el logro de metas básicas, entre las que figuran la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica, la nutrición y viviendas adecuadas, y condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna, esta interrelación de los derechos es indispensable para el bienestar de cualquier individuo.

Así mismo, establece en su artículo IX, un Capítulo de Normas Sociales en las que refiere que los estados miembros deben dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de principios y mecanismos dirigidos al logro de objetivos como reconocer al trabajo como un derecho y un deber social, que otorga dignidad a quien lo realice y que debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia durante sus años laborables y en su vejez (PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1967).

En este punto es conveniente precisar que el trabajo y las fuentes de empleo a su vez mejoran el sector económico del país, trayendo consigo una activación no sólo en el ingreso de las familias, sino en su incorporación a las instituciones de seguridad social, mayor productividad en el país y mayores ingresos hacendarios, entre otros, todo ello mejora las condiciones de vida de la población.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1981, que crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, persigue el mismo propósito y principios consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos antes referida que es la justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, su libertad, exento del temor y la miseria.

Dicho documento, refiere deberes para los Estados y derechos protegidos, y obliga a los Estados parte a adoptar disposiciones de derecho interno, si el ejercicio de los derechos y libertades que refiere su artículo primero, no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, en cuyo caso el Estado debe adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ésta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Lo anterior se traduce en la aceptación y creación de disposiciones necesarias para la plena efectividad de los derechos, otorgando garantías judiciales, que en su artículo 8 refiere como el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente o imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969).

Por otra parte, al firmar México en 1998 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se comprometió a adoptar medidas para lograr la progresividad de los derechos, a garantizar mediante disposiciones legislativas o de otro carácter la efectividad de los derechos, a no discriminar y otorgar el goce y ejercicio de los derechos que en él se establecen.

La Observación general N° 14 (2000), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, precisa claramente lo que es la salud, y establece que numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. Su reconocimiento en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965. En el apartado f) del

párrafo I del artículo 11 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea, de 1961 en su forma revisada (art. 11). La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art.10), también reconocen el derecho a la salud. El derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1989/11), así como en la Declaración y programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales (OBSERVACIÓN GENERAL N° 14 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS, 2000).

En México, no fue sino hasta 2011 que se llevó a cabo una reforma constitucional en la que los derechos humanos fueron debidamente incorporados al texto de la constitución como derechos fundamentales, adquiriendo fuerza normativa que los vincula a los objetivos directos del Estado, incluyéndose en la normatividad nacional como tales, precisamente en los ordenamientos reglamentarios del artículo 4° constitucional como la Ley General de Salud y las Leyes Estatales de Salud.

Debemos hacer énfasis que en nuestro país los derechos sociales, así como los derechos civiles están contemplados en la carta magna sin distinción, esto para asegurar los derechos que deben conducir a todo ser humano a un estado mínimo de bienestar logrando así una vida digna.

El sistema de justicia constitucional en México prevé un bloque de constitucionalidad con normas de derecho interno y disposiciones de derecho internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y su Protocolo facultativo, El Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo de San Salvador, que vienen a complementar la normativa nacional e intentan suplir las deficiencias del derecho nacional asegurando una mayor protección a los derechos humanos, por lo que sus disposiciones resultan ser vinculantes habiéndose logrado en los últimos años avances significativos dejando cada vez más de lado los enfoques reduccionistas carentes de sustento normativo, ya que de la interpretación de las disposiciones de nuestra Carta Magna se desprende que ésta no pretende

reducir su obligatoriedad, sino por el contrario maximizar el cumplimiento de su contenido.

Los derechos sociales en México en los últimos años parte de las reformas del 2011 en materia de derechos humanos y la nueva Ley de Amparo en 2013, que generaron un cambio de paradigma ampliando criterios a este respecto, tanto en las instituciones como en la propia administración pública y en las Legislaturas y el Poder Judicial, para dar contenido significativo al principio de supremacía constitucional y otorgar concordancia y efectividad a lo establecido en el artículo 1º Constitucional respecto al goce de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo tanto a partir de dichas reformas se crean condiciones a nivel constitucional y legal para que jurisdiccionalmente se puedan exigir los derechos sociales a los que pertenece el derecho a la salud.

Estas reformas vienen a eliminar la discrecionalidad con la que se otorgaba el acceso a la salud en México considerada hasta hace algunos años como una acción del gobierno para la población en general de manera altruista, en donde las carencias y falta de atención a la salud de los grupos marginados y excluidos se justificaba como un efecto natural de las propias condiciones de vida en la pobreza, por lo que en ningún caso se veía como una violación a un derecho, por lo que no se tenía posibilidad alguna de acceder a garantías efectivas para su protección (Suárez, 2027: 406).

Es importante señalar que tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos sociales y culturales responden a un derecho natural y positivo al constituir límites a las instituciones y a las personas dentro de la llamada democracia constitucional, debemos entender que la salud es un derecho igualitario de manera que en la exposición de motivos del artículo 4º Constitucional de diciembre de 1982 se reafirma la necesidad de expandir la cobertura universal de los servicios sanitarios adecuados como una de las reivindicaciones de la agenda de justicia social.

Bajo este marco normativo que fortalece a los derechos humanos y especialmente al derecho a la salud a través de instrumentos sobre todo internacionales y regionales, con fuerza vinculatoria para nuestro país respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por el estado mexicano en dichos documentos, nos debe quedar claro, que el Estado

mexicano está obligado a otorgar “garantía” a los derechos fundamentales, lo que implica la realización plena de esos derechos, así como la protección jurídica de los mismos en donde el rol que desempeña el juzgador juega un papel preponderante en cuanto a la protección directa de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **IV. Conclusiones**

Como lo refiere Bobbio los derechos tienen una edad, son producto de su tiempo, así como de las necesidades que se desarrollan en cada sociedad en un espacio y momento determinado, el reconocimiento de los derechos humanos es un indicador del progreso histórico de la humanidad, es por ello que resulta importante analizar el derecho a la salud y su marco normativo que los regula para hacerlos efectivos en nuestro país (Bobbio, 1994: 173).

Los derechos progresan en el tiempo por lo que su justificación y alcances tienen nuevas condiciones y de ahí surge la importancia del análisis del derecho a la salud en un nuevo contexto en la era de la globalización y del desarrollo tecnológico y científico que impone condiciones cambiantes en los modelos y estilos de vida de los habitantes del planeta, además de los nuevos retos impuestos a partir de las condiciones impuestas por la pandemia mundial causada por el CORONAVIRUS, que es una muestra palpable de uno de los principales riesgos de la propia globalización.

El ejercicio de este derecho en el marco normativo que lo protege nos permitirá visualizar por una parte las condiciones de vida actuales, así como los retos que enfrentamos ante la progresividad de los derechos; y por otra, el deber del Estado desde el derecho positivo para garantizar y proteger las necesidades básicas y nuevas demandas de los individuos.

Resulta indudable que el estado mexicano desempeña un papel primordial para facilitar la satisfacción de este derecho a través de un sistema de salud que debe ser asequible e igualitario para todos los individuos, desplegando además medidas preventivas respecto a las enfermedades no transmisibles y acciones educativas en el tema de la salud precisamente para evitar las enfermedades prevenibles; y por otra parte y no menos importante garantizar la eficacia de la normativa jurídica ante los tribunales que imparten de justicia, es decir que realmente este derecho goce de protección y

mecanismos de acceso que permitan su efectividad como lo establecen los lineamientos nacionales e internacionales.

La obligación de un país respecto a la garantía, respeto y protección de los derechos humanos debe convertirse en prioritaria y consecuentemente representa un gran compromiso en todos los aspectos, la vulneración y sus constantes violaciones dejan ver la falta de un verdadero compromiso ético, político, económico, social y cultural de quienes deben vigilar y brindar amplia protección a este derecho humano.

También interviene en este factor el funcionamiento de las instituciones encargadas de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como lo establece el artículo primero Constitucional; de igual forma, debemos enfrentar además otro problema no menor y que tiene que ver con la falta de educación, compromiso, consciencia y valores sociales que deben ponderarse sobre todo en este tema tan sensible, bajo la visión de obligación compartida entre sociedad y estado.

En México se ha logrado un fortalecimiento a los derechos humanos y especialmente al derecho a la salud a través de instrumentos sobre todo internacionales; en nuestro país se tienen instancias que protegen a las víctimas de violaciones a este derecho; existen tribunales nacionales e internacionales que también pueden actuar en aras de protección ante violaciones al derecho a la salud, sin embargo el reto más importante recae en lograr la realización plena del mismo, así como de los demás derechos humanos en el plano material, para lo cual definitivamente el Estado juega y seguirá jugando un papel preponderante, pero la exigencia no depende de él sino de quienes somos destinatarios de éste derecho, cuya obligación es en definitiva informarnos y hacer valer el derecho a través de las instancias idóneas ya sea en el ámbito jurídico o instancias alternas.

### **Bibliografía referencias bibliográficas**

Carta de la Organización de los Estados Americanos. (1949).  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/P10.pdf>

- Cienfuegos Salgado, D. (2017). Una historia de los Derechos Humanos en México. Reconocimiento constitucional y jurisdiccional. México. Ed. CNDH.  
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Historia-DH-Mexico-Reconocimiento.pdf>
- CONEVAL, Medición de pobreza 2020, en:  
[https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2020/Pobreza\\_2016-2020.jpg](https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2016-2020.jpg)
- CONEVAL, La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México. (2020). en:  
[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/iepsm/Documents/Politica\\_Social\\_covid-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/iepsm/Documents/Politica_Social_covid-19.pdf)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Adopción: IX Conferencia Internacional Americana. Colombia.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/P10.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU. 1948.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2008). Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Chile.  
[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Esquivel, G. (2020). Los impactos económicos de la pandemia en México. México. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>
- Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. XL (120), 825-852. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42712006>

- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto Comisionado (2022). México, <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- Observación General N° 14 (2000). Consejo Económico y Social. Naciones Unidas. Ginebra. <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcc492,0.html>
- Protocolo de Reformas a la carta de la Organización de los Estados Americanos (B-31) “Protocolo de Buenos Aires”. (1967). Argentina. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-31\\_Protocolo\\_de\\_Buenos\\_Aires.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm)
- Ribottá, S. (2010). Necesidades, Igualdad y Justicia. Construyendo una propuesta igualitaria de necesidades básicas. España. Universidad Carlos III de Madrid. <https://core.ac.uk/download/pdf/29403786.pdf>
- Suárez, I., Madrazo, J., Lajous, A. (2017). El Derecho a la Salud en México: Superando Aspiraciones Constitucionales mediante su exigibilidad Judicial. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4320/25.pdf>
- Truyol y Serra, A. (2000). Los Derechos Humanos. España. Ed. Tecnos.